

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE

Demandada: Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias

Partes coadyuvantes: Ypourgos Georgias, Enosis Agrotikon Synaiterismon Aigialeias tou Nomou Achaïas

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias — Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas a la exportación — Medidas de efecto equivalente — Normativa nacional que distingue las regiones de producción de las pasas según la calidad de éstas — Prohibición de introducir, transformar y comercializar frutos de uva pasa de la región B, de calidad inferior, a la región A, de calidad superior — Prohibición de introducir, transformar y comercializar en la región A pasas de calidad suprema procedentes de una parte determinada de esa misma región — Compatibilidad con los artículos 29 y 30 CE.

Fallo

El artículo 29 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que establece la prohibición absoluta de introducir, almacenar, tratar y envasar, para su exportación, uvas pasas tanto entre las dos subzonas de la zona A como entre la segunda subzona de la zona A y la zona B, en la medida en que no permite alcanzar de manera coherente los objetivos legítimos perseguidos y va más allá de lo necesario para garantizar su consecución.

(¹) DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier/Conseil des ministres

(Asunto C-236/09) (¹)

(«Procedimiento prejudicial — Derechos fundamentales — Lucha contra las discriminaciones — Igualdad de trato entre mujeres y hombres — Acceso a bienes y servicios y su suministro — Primas y prestaciones de seguros — Factores actuariales — Consideración del sexo de la persona asegurada como factor para evaluar el riesgo — Contratos privados de seguro de vida — Directiva 2004/113/CE — Artículo 5, apartado 2 — Excepción carente de límite temporal — Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea — Artículos 21 y 23 — Invalidez»)

(2011/C 130/06)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier

Demandada: Conseil des ministres

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour constitutionnelle (Bélgica) — Validez del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373, p. 37) — Consideración del sexo como factor determinante para la evaluación de los riesgos y el cálculo de las primas y prestaciones de seguro, sobre la base de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos — Pólizas de seguro de vida — ¿Procedencia y justificación de una diferencia de trato?

Fallo

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, se declara inválido con efectos a 21 de diciembre de 2012.

(¹) DO C 205, de 29.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — República Eslovaca) — Lesoochránárske zoskupenie VLK/Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

(Asunto C-240/09) (¹)

(Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Efecto directo)

(2011/C 130/07)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Najvyšší súd Slovenskej republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lesoochránárske zoskupenie VLK

Demandada: Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Najvyšší súd Slovenskej republiky — Interpretación del artículo 9, apartado 3, del Convenio (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1) — Efecto directo de dicha norma — Interpretación del concepto de «acción de autoridades públicas» — Inclusión o no de las decisiones de la autoridad pública cuya ilegalidad repercute en el medio ambiente.

Fallo

El artículo 9, apartado 3, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, carece de efecto directo conforme al Derecho de la Unión. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente interpretar, en la medida de lo posible, el régimen procesal de los requisitos necesarios para interponer un recurso administrativo o judicial de manera conforme tanto a los objetivos del artículo 9, apartado 3, de dicho Convenio como al objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos que confiere el ordenamiento jurídico de la Unión, a fin de permitir a una organización de defensa del medio ambiente, como Lesoochránárske zoskupenie, impugnar ante los tribunales una decisión adoptada mediante un procedimiento administrativo que pudiera ser contrario al Derecho medioambiental de la Unión.

(¹) DO C 233, de 26.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Périgueux — Francia) — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL

(Asunto C-437/09) (¹)

(«Competencia — Artículos 101 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE — Régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria — Convenio colectivo — Afiliación obligatoria a un organismo asegurador determinado — Exclusión expresa de cualquier posibilidad de exención de afiliación — Concepto de empresa»)

(2011/C 130/08)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de grande instance de Périgueux

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: AG2R Prévoyance

Recurrida: Beaudout Père et Fils SARL

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de Grande Instance de Périgueux — Competencia — Normativa nacional que establece la obligatoriedad de la afiliación de todas las empresas que pertenecen a un sector profesional determinado a un único organismo asegurador designado — Concepto de empresa en el sentido del artículo 81 CE — Organismo que reclama el pago de las cotizaciones a una empresa que ya había suscrito un contrato de seguro en el que se proponen garantías superiores — Exclusión explícita de toda posibilidad de exención de afiliación — Compatibilidad con los artículos 81 CE y 82 CE de dicho régimen de afiliación — Riesgo eventual de abuso de posición dominante.

Fallo

1) El artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la decisión de los poderes públicos de hacer obligatorio, a petición de las

organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores de un sector de actividad determinado, un acuerdo resultante de negociaciones colectivas que establece la afiliación obligatoria a un régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria para la totalidad de las empresas del sector de que se trata, sin posibilidad de exención.

2) En tanto la actividad consistente en la gestión de un régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria como el controvertido en el litigio principal deba calificarse de económica, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, los artículos 102 TFUE y 106 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, en circunstancias como las del asunto principal, a que los poderes públicos confíen a un organismo de previsión el derecho exclusivo de gestionar dicho régimen, sin ninguna posibilidad para las empresas del sector de actividad de que se trata de que se les exima de afiliarse al citado régimen.

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — República de Polonia) — Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Nowym Sączu/Staniława Tomaszewska

(Asunto C-440/09) (¹)

[Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1408/71 — Período mínimo exigido por el Derecho nacional para la adquisición de un derecho a una pensión de jubilación — Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro — Acumulación — Métodos de cálculo]

(2011/C 130/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Nowym Sączu

Demandada: Staniława Tomaszewska

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sąd Najwyższy — Interpretación del artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), así como el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las